LEY DE 29 DE ABRIL DE 1947

JUBILADOS.--- Se hacen extensivos a los de 1943,1944 y 1945, los beneficios acordados mediante D.S.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 10.--- Derogase la ley de 10 de enero de 1945.

Articulo 2º.--- Declarase en vigencia la ley de 18 de noviembre de 1944, sin modificaciones, haciendo extensivos los beneficios y escala de la misma a los jubilados de 1943,44 y 45.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 18 de abril de 1947.

José Gil S.—José Antonio Arze— M. Mogro Moreno, Senador Secretario .--- M. D. Canseco, Senador Secretario .--- H. Bohorquez, Diputado Secretario.--- P,Montaño, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en al ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete años.

Enrique Hertzog --- C. Morales Ugarte.